

Sección 6.—Por la presente se deroga la Ley Núm. 376, aprobada en 15 de mayo de 1948, según enmendada, y mediante la cual se asignó al Secretario de Obras Públicas la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, para la construcción de dos kilómetros del camino Limón de Utuado.

Sección 7.—Se deroga la Ley Núm. 480, aprobada en 15 de mayo de 1947, titulada: “Asignando la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares o la parte de ella que fuere necesaria para (a) que por el Comisionado del Interior se proceda a hacer un estudio de los hechos económicos que puedan hacer económicamente recomendables el dragado del Puerto de Aguadilla y la construcción de rompeolas, muelles, edificaciones y otras obras necesarias para el mismo, (b) que por el Comisionado del Interior con la aprobación del Gobernador, se proceda al estudio y preparación de planos para dicho dragado y obras, y (c) que por el Comisionado del Interior con la aprobación del Gobernador, se proceda a la ejecución de dicho dragado y obras; para autorizar al Gobernador y al Comisionado del Interior a gestionar y aceptar ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier instrumentalidad suya o de otras fuentes, para la ejecución de dicho dragado y obras, para dar al Comisionado del Interior los poderes incidentales necesarios para la ejecución de esta ley, incluyendo el poder de entablar acciones de expropiación forzosa y gestionar la cancelación de franquicias vigentes, y para otros fines.”

Sección 8.—Por la presente se deroga la Ley Núm. 346, aprobada en 15 de mayo de 1948, según enmendada, y mediante la cual se asignó la cantidad de seis mil (6,000) dólares al Departamento de Obras Públicas para la construcción y adquisición de equipo para una planta adicional de madera para dos salones de clase en la escuela del barrio La Perla de San Juan.

Sección 9.—Se deroga la Ley Núm. 323, aprobada en 15 de mayo de 1945, titulada: “Para asignar de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Insular no asignados para otras atenciones, la suma de ocho millones doscientos siete mil setecientos cincuenta (8,207,750) dólares que el Consejo Insular de Emergencia habrá de invertir para llevar a cabo distintos proyectos de trabajo de emergencia de acuerdo con las disposiciones contenidas en el título 1 de la Ley Núm. 16, de 27 de noviembre de 1942, según quedara enmendado por la Ley Núm. 181, aprobada

en 15 de mayo de 1943, para autorizar y ordenar al Auditor de Puerto Rico a establecer un fondo rotativo con la suma y partidas que por la presente ley se asignan, y para otros fines.”

Sección 10.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 11 de junio de 1959.*

(P. del S. 512)

[NÚM. 34]

[Aprobada en 11 de junio de 1959]

### LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda, de acuerdo con las determinaciones de la Junta de Planificación, y con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, o del funcionario o empleado que éste designare, a aplicar las cantidades remanentes en los “Fondos de Mejoras Públicas” creados del producto de las emisiones de bonos autorizados por las leyes Núm. 3, aprobada en 15 de marzo de 1950, según enmendada; Núm. 179, aprobada en 2 de mayo de 1952, según enmendada; Núm. 52, aprobada en 8 de junio de 1954, según enmendada; Núm. 79, aprobada en 17 de junio de 1955, según enmendada; Núm. 44, aprobada en 9 de junio de 1956, según enmendada; para llevar a cabo cualquiera o cualesquiera obras y mejoras públicas, que al entrar en vigor esta ley estén pendientes de realizarse con cargo al “Fondo General”, en leyes y resoluciones conjuntas aprobadas entre el 9 de mayo de 1952 y el 30 de junio de 1958, y que sean de naturaleza igual o similar a las especificadas en dichas leyes de emisiones de bonos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Por la presente se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, de acuerdo con las determinaciones de la Junta de Planificación, y con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, o del funcionario o empleado que éste designare, a aplicar las cantidades remanentes en los “Fondos de Mejoras Públicas” creados del producto de las emisiones de bonos autorizadas por las leyes Núm. 3, aprobada en 15 de marzo de 1950, según enmendada; Núm. 179, aprobada en 2 de mayo de 1952,

según enmendada; Núm. 52, aprobada en 8 de junio de 1954, según enmendada; Núm. 79, aprobada en 17 de junio de 1955, según enmendada; Núm. 44, aprobada en 9 de junio de 1956, según enmendada; para llevar a cabo, hasta donde dichas cantidades lo permitan, cualquiera o cualesquiera obras y mejoras públicas, que al entrar en vigor esta ley estén pendientes de realizarse con cargo al "Fondo General", en leyes y resoluciones conjuntas aprobadas entre el 9 de mayo de 1952 y el 30 de junio de 1958, y que sean de naturaleza igual o similar a las especificadas en dichas leyes de emisiones de bonos.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 11 de junio de 1959.*

(P. de la C. 595)

[NÚM. 35]

[Aprobada en 12 de junio de 1959]

### LEY

Para autorizar a Festival Casals, Inc. a gestionar y obtener financiamiento interino, hasta el año económico 1960-61, para sufragar los gastos de estudio, organización y funcionamiento inicial de un Conservatorio de Música; para asignar a Festival Casals, Inc. la cantidad de doscientos treinta mil (230,000) dólares para el reembolso del referido financiamiento interino y para cubrir los gastos de operación del mencionado Conservatorio de Música durante el año económico 1960-61; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la vida social del pueblo puertorriqueño se ha dado en todo tiempo fervoroso, aunque limitado cultivo a las Bellas Artes y en sus diversas manifestaciones han alcanzado alta consagración ciudadanos notables del país. El arte musical, como uno de los grandes bienes espirituales de la humanidad, ha sido uno de los que ha tenido siempre noble y glorioso culto, brindando a nuestro pueblo las bondades de su valioso disfrute y oportunidad a muchos de sus hijos para alcanzar el enaltecido reconocimiento de la crítica internacional.

Reconociendo esta capacidad artística y musical de nuestro pueblo, y con el propósito de estimularla y ayudarla, en el año 1957 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico encomendó a la organización del Festival Casals la importante labor de realizar los estudios para la organización y funcionamiento de una Orquesta Sinfónica. Este proyecto fue llevado a cabo con todo éxito, habiendo recibido la entusiástica aprobación colectiva de nuestro pueblo, que tiene así la oportunidad de apreciar una gran manifestación de cultura musical en los magníficos conciertos públicos organizados, como los que durante el mes de noviembre de 1958 ofreció la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Establecidas ya, con carácter permanente, las Escuelas Libres de Música, la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y establecidos también los festivales musicales que desde el año 1957 ha venido presentando la organización del Festival Casals, falta ahora, para completar el programa encaminado a fomentar y estimular el arte musical en Puerto Rico, la organización de un Conservatorio de Música, en el cual se provea a la juventud de todas las facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus aptitudes musicales, preparando de tal modo el elemento artístico humano que en fecha futura podrá integrar el núcleo alrededor del cual funcione la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, o llevar a cabo como concertistas y cantantes su valiosa aportación a las actividades musicales del país.

La creación y establecimiento de un Conservatorio de Música representará la plasmación real definitiva de un propósito que durante largos años ha sido preocupación espiritual e intelectual de todas las personas amantes del arte musical en Puerto Rico. El Conservatorio de Música es la fuente creativa del desarrollo del arte musical de todo pueblo. Encontramos muchos ejemplos de ello en pueblos grandes y pequeños de Europa y de América que han logrado colocarse en la vanguardia de la vida cultural moderna.

La labor de realizar los estudios necesarios para la organización y el funcionamiento del Conservatorio de Música que anhela nuestro pueblo, así como la de organizarlo, administrarlo y regirlo, es, desde todo punto de vista, conveniente que sea encomendada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a Festival Casals, Inc. Es una subsidiaria de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, a cuyo cargo ha estado desde el año 1957 la organización y presentación de los festivales